

de Ascó, grupo II. Esta Resolución fue modificada por Resolución de 14 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1977).

Habiéndose producido nuevas variaciones en la cuantía y valor de los materiales objeto de esta fabricación mixta se hace necesario modificar nuevamente la citada autorización-particular.

En primer lugar, dichas variaciones consisten en un reajuste de los tonelajes de las partes, piezas y elementos, tanto nacionales como extranjeros, destinados a la fabricación de los bienes de equipo. De otra parte, se ha producido una revisión al alza en los precios de dichos materiales, lo que se traduce en la correspondiente modificación del valor de los materiales empleados y del de los bienes de equipo. Por último, tales variaciones hacen preciso introducir ligeros retoques de los grados de nacionalización e importación.

Como consecuencia de ello, se hace necesario modificar la cláusula tercera de la autorización-particular e introducir los correspondientes cambios en el proyecto de fabricación mixta.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 18 de febrero de 1979, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 17 de julio de 1975 que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, S. A.») los beneficios de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la Central Nuclear de Ascó, grupo II, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 58,3 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 41,7 por 100 del precio de venta de dichos conjuntos.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 16 de febrero de 1979.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir de 14 de febrero de 1979.

Madrid, 8 de marzo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

8607

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, S. A.»), para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la Central Nuclear de Ascó, grupo I.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 4 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) se otorgaron a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima») los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la Central Nuclear de Ascó, grupo I. Esta Resolución fue modificada por Resolución de 16 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1977).

Habiéndose producido nuevas variaciones en la cuantía y valor de los materiales objeto de esta autorización-particular se hace necesario modificar nuevamente dicha autorización-particular.

En primer lugar, dichas variaciones consisten en un reajuste de los tonelajes de las partes, piezas y elementos, tanto nacionales como extranjeros, destinados a la fabricación de los bienes de equipo. De otra parte, se ha producido una revisión al alza en los precios de dichos materiales, lo que se traduce en la correspondiente modificación del valor de los materiales empleados y del de los bienes de equipo. Por último, tales variaciones hacen preciso introducir ligeros retoques de los grados de nacionalización e importación.

Como consecuencia de ello, se hace necesario modificar la cláusula tercera de la autorización-particular e introducir los correspondientes cambios en el proyecto de fabricación mixta.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 16 de febrero de 1979, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 4 de septiembre de 1975 que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, S. A.») los beneficios de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la Central Nuclear de Ascó, grupo I, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 43,3 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 41,7 por 100 del precio de venta de dichos conjuntos.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 16 de febrero de 1979.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir de 14 de febrero de 1979.

Madrid, 8 de marzo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

8608

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de marzo de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,678	68,938
1 dólar canadiense	58,755	59,046
1 franco francés	16,006	16,085
1 libra esterlina	140,096	140,902
1 franco suizo	40,847	40,922
100 francos belgas	232,743	234,419
1 marco alemán	36,789	37,037
100 liras italianas	8,171	8,212
1 florin holandés	34,096	34,311
1 corona sueca	15,711	15,807
1 corona danesa	13,224	13,300
1 corona noruega	13,434	13,512
1 marco finlandés	17,247	17,358
100 chelines austriacos	500,568	506,152
100 escudos portugueses	142,455	143,590
100 yens japoneses	33,243	33,450

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

8609

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cortichelles y empalme con la V-P-3.065 (E-87/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 28 de febrero de 1979, ha re-

suelto otorgar definitivamente a don Enrique García Soucase la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Cheste y Valencia (V-1.546), provincia de Valencia, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 1,6 kilómetros, Cortichelles y empalme con la V-P-3.065, se realizará sin paradas fijas intermedias. Expediciones: Dos de ida y vuelta los martes y viernes de las del servicio-base, circularán por esta hijuela.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.546. Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.546.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis García López.—1.439-A.

8610

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fastias y Llaneces (E-93/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 28 de febrero de 1979, ha resuelto otorgar definitivamente a don Enrique Suárez Álvarez la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido de Tineo a Villatresmil, con hijuela (V-2.662), provincia de Oviedo, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 3 kilómetros, Fastias, La Rubiera y Llaneces. Expediciones: Una de ida y vuelta los lunes, martes, jueves y sábados.

Tarifas: Las mismas del servicio-base (V-2.662). Clasificación respecto al ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio-base V-2.662.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis García López.—1.440-A.

8611

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Coiro, Estramil y Rañal a sus respectivos empalmes con la C-552, y entre Sabón y Oseiro (E-10.099).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 8 de marzo de 1979, ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes Finisterre, S. A.» la concesión del citado servicio, como hijuelas del ya establecido entre Corcubión y La Coruña, con hijuelas (V-1.312), provincia de La Coruña, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Coiro y empalme con la C-552, de 3 kilómetros de longitud. Estramil y empalme con la C-552, de 5 kilómetros de longitud. Rañal y empalme con la C-552, de 1,3 kilómetros de longitud. Sabón y Oseiro, de 1,8 kilómetros de longitud.

Todos los itinerarios se realizarán sin paradas fijas intermedias.

Expediciones:

Entre Coiro y La Coruña, una de ida y vuelta los días laborables.

Entre Estramil y La Coruña, una de ida y vuelta los días laborables.

Entre Carballo y Rañal, una de ida y vuelta los días laborables.

Entre Rañal y La Coruña, por Sabón, una diaria de ida y vuelta.

Entre Coiro y Payosaco, una de ida y vuelta los días festivos.

Entre Estramil y Payosaco, una de ida y vuelta los días festivos.

Entre Rañal y La Coruña, por Sabón, una de ida y vuelta los días festivos.

Con la intensificación del servicio-base en los tramos parciales afectados.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.312.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base V-1.312.

Madrid, 8 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García López.—1.448-A.

MINISTERIO DE CULTURA

8612

ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se crean los premios para la promoción de nuevos Realizadores cinematográficos.

Excmo. e Ilmos. Sres.: El Real Decreto 3071/1977, de 11 de noviembre, instituyó la calificación de «especial calidad» para premiar con una especial protección económica a las películas que poseyeran relevantes valores artísticos cinematográficos.

No obstante, el citado Decreto, en su artículo 16, apartado 1, prevé la posibilidad de conceder, con cargo a los presupuestos y disponibilidades del Fondo de protección y dentro de las cantidades habilitadas anualmente al efecto, premios destinados a incentivar las diversas actividades profesionales de la cinematografía española. En el momento actual se considera necesario ayudar a la promoción de nuevos Realizadores, cuya actividad es merecedora de una especial atención.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean los premios a los nuevos Realizadores cinematográficos, cuya concesión se registrará por lo establecido en la presente Orden.

Art. 2.º Los premios se concederán, durante el primer trimestre de cada año, a las películas cinematográficas españolas de largometraje que reúnan las condiciones siguientes:

a) Poseer licencia de exhibición expedida durante el año anterior a la concesión.

b) Haber sido realizada por un Director-Realizador novel, entendiéndose como tal aquel que haya estrenado comercialmente un máximo de dos películas con anterioridad a la película que aspira al premio.

c) Poseer suficientes valores artísticos cinematográficos merecedores de estímulo.

d) No haber obtenido la calificación de «interés especial», conforme a la Orden ministerial de 12 de marzo de 1971, ni de «especial menores», conforme al Real Decreto 3071/1977, de 11 de noviembre.

Art. 3.º Podrán concederse cada año hasta un máximo de tres premios.

Estos podrán, asimismo, ser declarados desiertos.

Art. 4.º La cuantía total de los premios, conforme a las previsiones del Fondo de Protección a la Cinematografía y al Teatro, se dividirá por partes iguales entre el número de premios concedidos.

La cuantía de cada premio no podrá exceder de la percibida por las películas calificadas de «especial calidad» en el año de que se trate.

Cada premio se repartirá entre la Empresa productora y el Director-Realizador, correspondiendo a aquella el 70 por 100 y a éste el 30 por 100 de la cuantía del premio.

Art. 5.º Los premios a los nuevos realizadores se concederán, mediante resolución de la Dirección General de Cinematografía, previo informe de la Subcomisión de Valoración Técnica de la Comisión de Visado de películas cinematográficas prevista en el artículo 5.º del Decreto 3071/1977, de 11 de noviembre.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura y Subsecretario de Cultura y Director general de Cinematografía.